

Reglamento de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por el que se desarrolla el artículo 70 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía para regular el premio de jubilación de su personal

El 14 de diciembre de 2023 entró en vigor la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, en cuyo artículo 70, al regular la estructura retributiva del personal funcionario sujeto a su ámbito de aplicación, dispone la posibilidad de que puedan establecerse “otras retribuciones”, además de las retribuciones básicas, complementarias y diferidas que regulan sus artículos precedentes. En lo que aquí interesa, este precepto contempla, en su segundo y último párrafo, que el personal funcionario *“podrá percibir las ayudas de acción social y el premio por jubilación por cualquier causa en los términos que reglamentariamente se determinen”*. Esta nueva previsión normativa autonómica, necesitada del oportuno desarrollo reglamentario, que este reglamento viene a colmar en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, otorga la cobertura legal que la legislación y la jurisprudencia estaba reclamando para la retribución de las personas empleadas en la universidad sujetas a una relación estatutaria funcional.

En su Disposición final primera, la Ley de Función Pública de Andalucía realiza una habilitación a los órganos correspondientes de las demás Administraciones a las que resulta de aplicación esta Ley, y por tanto a las Universidades públicas de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, *“para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de dicha ley, así como para acordar las medidas necesarias para garantizar la efectiva ejecución e implantación de las previsiones contenidas en la misma”*.

Hasta que la Junta de Andalucía proceda al desarrollo reglamentario de la Ley de Función Pública de Andalucía con el fin de regular este premio para todo el personal funcionario de las Universidades Públicas Andaluzas, en aplicación de sus títulos competenciales sobre esta materia, la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, también legitimada para ello, a través de este reglamento aprobado en Consejo de Gobierno, de acuerdo con sus Estatutos, procede de conformidad con lo previsto en el artículo 70 y la Disposición final primera de la Ley de Función Pública de Andalucía, a desarrollar de forma reglamentaria el reconocimiento de los premios de jubilación a su personal funcionario.

Mientras resulte de aplicación el Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, de 21 de abril de 2008, el premio de jubilación del personal docente e investigador laboral se regirá también por este reglamento, en atención a la remisión que el artículo 51 de este Convenio Colectivo realiza al derecho de percibir el premio de jubilación en la misma cuantía y condiciones que las previstas para el profesorado de los cuerpos docentes universitarios.

El presente reglamento, ha sido objeto de un proceso de consulta y negociación con la representación de las personas trabajadoras de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, de conformidad con lo previsto en los artículos 37.1 g) e i) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y 64 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Ha sido también informado favorablemente por el Consejo Andaluz de Universidades, de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 80 b) del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por medio del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero.

Artículo 1. Ámbito objetivo.

1. El presente reglamento tiene por objeto la regulación de los requisitos, el procedimiento y la cuantía del premio por jubilación del personal contemplado en su ámbito de aplicación, y ello, al amparo de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
2. La Universidad Pablo de Olavide adaptará este reglamento a la regulación que pueda hacerse por parte de la Junta de Andalucía para regular el premio por jubilación para todas las Universidades Públicas de Andalucía.

Artículo 2. Ámbito subjetivo.

1. Este reglamento se aplica íntegramente al personal funcionario de la Universidad Pablo de Olavide, tanto al personal docente como al personal técnico, de gestión y de administración y servicios, que perciban sus retribuciones con cargo al Capítulo I en el momento de su jubilación.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 51 del vigente Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, de 21 de abril de 2008, este reglamento también se aplica al personal docente e investigador laboral que perciba sus retribuciones con cargo al Capítulo I en el momento de su jubilación, mientras no se incluya el régimen del premio de jubilación de este colectivo en el nuevo convenio colectivo.
3. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios laboral de la Universidad Pablo de Olavide que haya desarrollado su prestación de servicios con contrato laboral, tendrá derecho al premio de jubilación, conforme a lo estipulado en el artículo 66.8 del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, de 24 de septiembre de 2003.

Artículo 3. Competencia de la Universidad Pablo de Olavide para la aprobación de este reglamento.

1. De conformidad con lo previsto en la Disposición final primera de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, la Universidad Pablo de Olavide está facultada para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en su artículo 70.

2. La competencia para la aprobación de este reglamento corresponde, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, a su Consejo de Gobierno.

Artículo 4. Criterios para el reconocimiento y abono del premio de jubilación.

1. Para poder acceder al premio por jubilación, el personal de la Universidad Pablo de Olavide deberá tener reconocida una antigüedad de al menos 15 años en la Universidad Pablo de Olavide y causar baja por jubilación.

2. El premio de jubilación será incompatible con cualquier otro tipo de ayuda de la Universidad Pablo de Olavide o con el cobro de la indemnización por fallecimiento, incapacidad permanente o gran invalidez establecida en las Normas de Ejecución Presupuestaria de la Universidad Pablo de Olavide, cuya prima haya satisfecho total o parcialmente la Universidad, salvo que sea menor a la cantidad estipulada en el artículo siguiente para el premio de jubilación, en cuyo caso se podrá solicitar por la diferencia, según el procedimiento establecido en el artículo 6.

3. En cualquier caso, para poder acceder al premio por jubilación, el personal de la Universidad Pablo de Olavide no deberá estar en periodo de cumplimiento de sanciones disciplinarias firmes por infracciones muy graves.

Artículo 5. Cuantía del premio de jubilación.

1. El premio de jubilación consistirá en una cuantía variable, en función de la retribución y la antigüedad, que será abonada en un pago único. La cuantía será equivalente al íntegro de una mensualidad por cada período de cinco años o fracción del mismo, de servicios reconocidos por la Universidad Pablo de Olavide, tomando como referencia a efectos del cálculo sus retribuciones mensuales ordinarias de la persona trabajadora en la fecha de jubilación. En ningún caso, el importe del premio de jubilación podrá superar la cantidad de 13.453,49€.

2. Dicho límite se actualizará anualmente, tomando como referencia el incremento que establezca la Administración General del Estado para las retribuciones del personal funcionario.

Artículo 6. Procedimiento para el reconocimiento del derecho al premio de jubilación y su abono.

1. El procedimiento para el reconocimiento del premio por jubilación se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud dirigida a la persona titular de la Gerencia, presentada a través de la sede electrónica de la Universidad Pablo de Olavide, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al menos tres meses antes de la fecha prevista para la jubilación, con el objeto de que la Gerencia realice la previsión presupuestaria. Transcurrido dicho plazo, el solicitante podrá presentar la solicitud, de acuerdo con la legislación aplicable. En este caso, la fecha del abono del premio quedará supeditada a la disponibilidad presupuestaria.
2. En el procedimiento que se tramite a estos efectos, el servicio competente emitirá informe en relación con la concurrencia de los requisitos reglamentariamente establecidos.
3. Acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 4, se abonará la cuantía que proceda en un único pago, tras la correspondiente resolución estimatoria de la persona titular de la Gerencia.
4. El plazo de resolución será de tres meses, transcurridos los cuales sin haberse notificado resolución expresa, la persona interesada podrá entender desestimada su solicitud a los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional trigésima segunda de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública.

Artículo 7. Comisión Mixta de seguimiento y evaluación.

Para el seguimiento y evaluación de los resultados del establecimiento de este premio de jubilación, así como para la interpretación de las dudas que pudieran suscitarse en su aplicación, se constituye una Comisión Mixta integrada por una representación de las organizaciones sindicales más representativas en la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, según los criterios de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, los órganos de representación unitaria, así como una representación de la propia Universidad. Esta Comisión se reunirá, al menos, una vez al año para analizar los expedientes que se tramiten.

Disposición transitoria.

1. Al amparo de los artículos 9.3 y 14 de la Constitución, y a fin de evitar cualquier discriminación, las personas empleadas públicas de esta Universidad que se vieron afectadas por la Resolución Rectoral de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, de 19 de diciembre de 2023, por la que se suspendía el pago del mismo al personal funcionario de esta universidad, el presente reglamento les será de aplicación

siempre que cumplieren, al tiempo de su jubilación, los requisitos previstos en el artículo 4 y no hubiesen sido beneficiarias del mismo.

2. Este reconocimiento quedará condicionado a la presentación de la solicitud antes de que haya transcurrido el plazo legal de prescripción de las deudas salariales o retributivas, a contar desde la fecha en que tuvo lugar su jubilación.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de la Universidad Pablo de Olavide, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se habilita al Rector o Rectora, y a la Gerencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de este reglamento.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide.